

**Gaceta Oficial 27 de diciembre de 2001**

**Tomo CLXV**

**Núm. 259**

**DECRETO Núm. 257**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y  
DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO PARA  
EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos: 105 en sus párrafos segundo y tercero, 137 en su último párrafo, 138 en su primer párrafo, 139, 142 en su primer párrafo, 143 apartado A en sus fracciones IV, X, XI y XII y 152 en sus fracciones I, II, III, IV y V, 155, 179, 185 y 232. Se deroga la fracción IV del artículo 141. Se adiciona: al Libro Tercero, Título Segundo, un Capítulo Segundo Bis denominado "De los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública", al artículo 142 con dos apartados: el A con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y el B con las fracciones I y II, 152 con las fracciones VI y VII y al 176 con un tercer párrafo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 105.....

Al efecto, el Gobierno del Estado constituirá un fideicomiso público al que se destinará el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto. El Comité Técnico del fideicomiso se integrará paritariamente con representantes de los sectores público y privado de la Entidad, de los cuales el Poder Ejecutivo y el sector privado tendrán igual número de representantes, ajustándose en lo conducente a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y estará facultado para conocer y, en su caso aprobar y controlar los proyectos de obra pública que se sometan a su consideración, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de los recursos al fin señalado en el párrafo anterior.

El Ejecutivo del Estado, al presentar la Cuenta Pública, exhibirá el informe pormenorizado que deberá rendir el Comité Técnico del Fideicomiso, sobre las metas fiscales y financieras que se alcanzaron en el año respecto de la aplicación de los recursos provenientes de este impuesto.

Artículo 137.....

....

El importe de las tasas que para cada derecho señalan los siguientes capítulos, deberán ser cubiertos en las Oficinas de Hacienda o cobraduría debidamente establecidas, o bien en los lugares o instituciones bancarias previa mente autorizadas por la Secretaría, de la jurisdicción donde se preste el servicio, con quienes se hayan celebrado convenios.

Artículo 138. La dependencia, funcionario o empleado que preste el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la prestación del mismo, al presentar el interesado el recibo que acredite su pago ante la Oficina de Hacienda o Cobraduría respectiva, debidamente establecidas, o bien en los lugares o instituciones bancarias previamente autorizadas por la Secretaría.

.....

.....

Artículo 139. En aquellos casos, en que por circunstancias especiales el Ejecutivo del Estado considere conveniente que el pago del servicio prestado, deba hacerse ante la propia dependencia que lo preste, deberá mediar acuerdo emitido por la Secretaría, que se publicará en la Gaceta Oficial del Estado, previamente a la vigencia de la autorización respectiva.

Artículo 141.....

I a III.....

IV. Derogada

V a VI.....

....

Capítulo Segundo Bis  
De los derechos por servicios prestados por la  
Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 142. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se causarán y cobrarán los derechos siguientes:

A. En materia de Tránsito y Transporte:

1. Expedición de Licencia de Chofer, tipo 'A' para conducir vehículos de motor dedicados al Servicio Público de Transporte de Pasajeros, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

Canje Triannual 12 salarios mínimos  
4.5 salarios mínimos

II. Expedición de Licencia de Chofer, tipo B para conducir toda clase de vehículos de motor de Servicios Públicos de Carga y Particular, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

Canje Triannual 11 salarios mínimos  
4 salarios mínimos

III. Expedición de Licencia de Automovilista, tipo "C" para conducir únicamente automóviles de Servicio Particular, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

9 salarios mínimos  
Canje Triannual

3 salarios mínimos

IV. Expedición de Licencia de Motociclista, tipo "D" para conducir vehículos de dos o tres ruedas, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

6 salarios mínimos  
Canje Triannual

3 salarios mínimos

V. Expedición de Licencia de Motorista, para conducir maquinaria pesada para construcción.

7 salarios mínimos

VI. Expedición de Duplicados de cualquier tipo de Licencias de las señaladas en las fracciones anteriores de este artículo.

4 salarios mínimos

VII. Por la expedición de los siguientes permisos:

a) Especiales para conducir hasta por 180 días renovables, a personas mayores de 16 y menores de 18 años.

4 salarios mínimos

b) Para ocupar zonas para estacionamiento exclusivo en las Vías Públicas, cuando éstas resulten necesarias para la prestación de un Servicio Público, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte (por vehículo).

4 salarios mínimos

Por revalidación anual

2 salarios mínimos

c) Para establecer el Servicio al Público de Estacionamiento de Vehículos en Propiedad Privada (Estacionamientos Públicos) de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte.

30 salarios mínimos

Por revalidación anual

15 salarios mínimos

d) Particular, para el Transporte de Carga Especifica o de personas.

Por un año

10 salarios mínimos

Por un día

1 salario mínimos

e) Particular, para circular vehículos nuevos sin placas, ni tarjeta de circulación por 15 días.

3 salarios mínimos

f) Para establecer escuelas para la enseñanza del manejo de vehículos,

100 salarios mínimos

Por revalidación anual

50 salarios mínimos

VIII. Por servicios de Transporte Público:

a) Expedición de Tarjeta Anual de Identificación de Operador de Transporte Público de Pasajeros.

4 salarios mínimos

b) Reposición de la Tarjeta Anual de Identificación de Operador de Transporte Público de Pasajeros.

2 salarios mínimos

c) Expedición de Tarifa Oficial para el Cobro de Servicio Público de Transporte de Pasajeros.

1 salario mínimo

d) Expedición de Permiso de Sustitución Temporal de Unidad por 20 días:

1 salario mínimo

IX. Por la prestación de otros Servicios:

a) Expedición de Constancias y Certificados Médicos y de cualquier otra naturaleza.

1 salario mínimo

b) Expedición de permisos diversos. Por día.

1 salario mínimo

c) Por la utilización de grúas oficiales para el retiro de vehículos accidentados, infraccionados o por orden judicial, dentro de los límites de la ciudad de que se trate.

4 salarios mínimos

d) Por la utilización de servicio oficial de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados o por orden judicial. Por día.

0.50 salario mínimo

X. Por el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en las diferentes modalidades previstas en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte:

a) Taxi y Colectivo.

200 salarios mínimos

b) Urbano, Suburbano y Foráneo.

230 salarios mínimos

c) Carga, Escolar, Exclusivo de Turismo y Transporte de Personal de Empresas.

125 salarios mínimos

XI. Por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en modalidad de Taxi, Colectivo, Urbano, Suburbano, Foráneo, Carga, Escolar, Exclusivo de Turismo o Transporte de Personal de Empresas.

50 salarios mínimos

XII. Por la autorización para prestar el servicio de depósito y custodia de vehículos, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte.

150 salarios mínimos

Revalidación anual

100 salarios mínimos

XIII. Por la transferencia por cesión de derechos de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en las modalidades siguientes:

a) Taxi, Colectivo, Urbano, Suburbano, Foráneo, Carga, Escolar, Exclusivo de Turismo y Transporte de Personal de Empresas.

150 salarios mínimos

b) Rural Mixto.

100 salarios mínimos

No se causarán estos derechos cuando la transferencia se realice por personas físicas para constituir una moral, siempre y cuando la aportación a la sociedad sea la concesión. Cuando la persona física enajene o transfiera su titularidad en la sociedad, se generará el pago previsto en esta fracción.

B. En materia de Servicios de Seguridad Privada:

Por la autorización y ratificación anual para la prestación de servicios de seguridad privada en las modalidades de: seguridad, protección, vigilancia y custodia de personas, lugares, establecimientos, bienes o valores y su traslado.

Autorización

500 salarios mínimos

Ratificación

250 salarios mínimos

Por el registro y revalidación anual de los empleados de las prestadoras de servicios de seguridad privada.

Registro individual

5 salarios mínimos

Revalidación individual

5 salarios mínimos

Artículo 143.....

A.....

I a III.....

IV. Por la certificación de cada plano catastral expedido por la Secretaría.

3 salarios mínimos

a) Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la cédula catastral y el certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional:

1. La Federación, el Estado y los Municipios, respecto de los bienes del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean parte de su patrimonio.

2. A los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales, destinados a usos habitacionales y en proceso de regularización por parte de la Secretaría de Desarrollo Regional y del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, y

3. A los adquirentes de vivienda de interés social y popular construida en el Estado, cuando la adquisición sea financiada con créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonhapo), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (Fovi), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. (BANJERCITO), y el Instituto de Pensiones del Estado (IPE).

4. A los poseedores de predios en proceso de regularización por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett).

b) Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la Cédula Catastral:

1. Todos los sujetos pasivos del Catastro, cuando se trate de incorporaciones o revaluaciones masivas por la ejecución de programas de Catastro;

2. Los cambios de registro originados por regularización de la nomenclatura Catastral, o de la circunscripción municipal;

V. a IX.....

X. Por la expedición de cartografía digital Esc. 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km<sup>2</sup>:

a) Cobertura de manzanas

22.0 salarios mínimos

b) Cobertura de predios

64.0 salarios mínimos

c) Cobertura de Construcciones

64.0 salarios mínimos

d) Cobertura de curvas de nivel a cada metro

10.0 salarios mínimos

XI. Por copias de contacto de fotografías aéreas escalas 1:4, 500 y 1:20,000:

a). En papel bond, imagen blanco y negro en formato 23 x 23 cm., por copia.

b).....

1.0 salarios mínimos

c) Grabación en diskette de 3.5" ó disco compacto por copia.

.....

Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de cartografía catastral y copias de contacto de fotografías aéreas, las dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales; éstos últimos en los términos de los convenios de colaboración que en materia catastral se suscriban, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

XII. Por la elaboración del padrón factura para el cobro del impuesto predial, incluye recibos impresos o papelería y el sistema para el cobro automatizado del impuesto, por predio registrado.

0.03 salario mínimo

Apartados B al E.....

Artículo 152.....

I. Por la propuesta de Tablas de Valores Catastrales, por predio:

- a) De suelo urbano 0.022 salarios mínimos
- b) De suelo rústico 0.012 salarios mínimos
- c) De construcción por cada tipo 20.0 salarios mínimos

II. Por la propuesta de cuotas y tarifas, por predio:

- a) De suelo urbano y suburbano. 0.008 salarios mínimos
- b) De suelo rústico. 0.003 salarios mínimos

III. Por la actualización del padrón catastral de los Ayuntamientos, por predio adicionado o modificado:

- a) De la base de datos alfanumérica. 0.27 salarios mínimos
- b) De la cartografía 0.27 salarios mínimos

IV. Por el estudio de factibilidad para la actualización catastral, por predio:

- a) Hasta 10,000 predios. 0.082 salarios mínimos
- b) El excedente de 10,000 hasta 50,000 predios. 0.033 salarios mínimos
- c) El excedente de 50,000 predios en adelante. 0.016 salarios mínimos

V. Por la ejecución de programas para la actualización del padrón catastral gráfico y alfanumérico por predio revisado:

0.61 salarios mínimos

VI. Por el levantamiento perimetral de un predio urbano o suburbano de localidades catastradas, con plano tamaño carta a escala variable, por metro cuadrado resultante:

- a) Hasta 300 m2.

- b) El excedente de 301 a 500 m2. 0.033 salarios mínimos
  - c) El excedente de 501 a 1,000 m2. 0.027 salarios mínimos
  - d) El excedente de 1,001 m2 en adelante. 0.017 salarios mínimos.
- 0.0 11 salarios mínimos.

VII. Por el levantamiento de la poligonal de predios rústicos, con plano y cuadro de construcción a escala variable:

Por hectárea resultante o fracción:

- a) Hasta 5 has. 17.0 salarios mínimos
- b) El excedente de 5 hasta 50 has. 10.0 salarios mínimos
- c) El excedente de 50 hasta 200 has. 3.3 salarios mínimos
- d) El excedente de 200 has en adelante 2.2 salarios mínimos

Artículo 155. El Presupuesto del Estado se compone de las previsiones de ingreso y gasto público comprendidas entre enero y diciembre de cada año, así como los criterios especiales para su ejercicio y control.

Los Ingresos del Estado comprenderán los conceptos de ingresos ordinarios y en su caso los extraordinarios que se establecen en este Código, indicando el monto estimado a obtener por cada uno de ellos en el ejercicio fiscal.

Al presentarse el Presupuesto del Estado se señalará sólo el monto de los ingresos ordinarios que puedan ser cuantificados; pero, en su caso, al rendir la cuenta pública el Titular del Ejecutivo Estatal, cuantificará y desglosará la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 176.....

.....

Los fideicomisos públicos que se constituyan para ejercer recursos obtenidos de contribuciones estatales, estarán facultados para liberar recursos de sus patrimonios fideicomitidos, a través de las instrucciones que generen sus comités técnicos a sus respectivos fiduciarios, en términos de lo dispuesto por el instrumento de su creación.

Artículo 179. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, así como el Poder Judicial y los Organismos Autónomos de Estado a través de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal, estarán obligadas a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio de sus correspondientes gastos públicos. La revisión de dichos informes se realizará con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, quien ejerza gasto público en el Poder Ejecutivo estará obligado, además, a proporcionar la información que le requieran la Secretaría y la Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos de Estado, dicha información será proporcionada a sus correspondientes unidades de control interno.

Artículo 185. En cada dependencia y entidad habrá una unidad administrativa encargada de la atención de los asuntos relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales asignados. El titular de cada una de dichas unidades administrativas deberá contar con título profesional de las Licenciaturas en derecho, contaduría pública, administración o economía, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello., y cumplir con los demás requisitos; que establezca la Ley.

.....

.....

Artículo 232. Cuando la ley destine los fondos a un fin determinado, con objeto de aprovecharlos en actividades de la administración pública estatal, sólo podrá disponerse de ellos mediante asignación presupuestal. Los fideicomisos Públicos constituidos para administrar recursos derivados de contribuciones estatales ejercerán los montos incorporados a sus patrimonios fideicomitidos a través de las instrucciones que generen sus Comités Técnicos.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria, así como el Poder Judicial y los Organismos Autónomos de Estado a través de sus respectivas unidades administrativas adecuarán su sistema de afectación presupuestal y registro contable, a fin de cumplir, a partir del 1 de julio del 2002, lo dispuesto en el artículo 179, que entrará en vigor en esa fecha.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES LA H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

DIP. ALICIA GONZÁLEZ CERECEDO

DIPUTADA PRESIDENTA

(Rúbrica)

GUADALUPE VELÁZQUEZ CASANOVA

DIPUTADO SECRETARIO

Rúbrica)

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49 fracción II, de la Constitución Política del estado, y en cumplimiento del oficio número 004871, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Lic. Miguel Alemán Velazco

Gobernador del Estado

(Rúbrica)